

Señores

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

cmpal08ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 170014003008-**2024-00968**-00

DEMANDANTE: JOSÉ ÓMAR GARCÍA RESTREPO

DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

**ASUNTO: SOLICITUD AMPLIACIÓN DE TÉRMINO PARA ALLEGAR PRUEBA DE
OFICIO**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido de autos, actuando en calidad de apoderado de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., de manera comedida me dirijo a su Despacho, con el fin de solicitarle, en aplicación de lo previsto en el Art. 117 del CGP, **AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO** que fue otorgado mediante al auto interlocutorio No. 504 de fecha 18 de marzo de 2025, para aportar el documento denominado *declaración de asegurabilidad*, requerida por el Juzgado de acuerdo con decreto oficioso de pruebas. Lo anterior, con sustento en lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA.

El Art. 117 del CGP de manera general hace referencia a la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, indicando que, salvo disposición en contrario, los términos señalados en el Código en comento para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables. El último inciso del

artículo en mención indica que, a falta de término legal para un acto, es el juez quien señalará el tiempo que estime necesario para la realización de este de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento del término inicialmente otorgado.

En ese orden de ideas, en el presente asunto se cumplen los supuestos de hecho establecidos en el Art. 117 del CGP, para que el Despacho acceda a prorrogar por una única vez el término otorgado a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., para aportar la prueba decretada de oficio, correspondiente a la declaración de asegurabilidad, tal como lo dispone el auto interlocutorio No. 504, esto, en tanto que, que la compañía aseguradora está realizando validaciones internas para la consecución del documento y así remitir la copia legible, tal como lo solicitó el Despacho.

Además, es necesario que el Despacho tenga en consideración que, hasta el presente momento, no se ha vencido el término inicial otorgado por el juzgado, para aportar la prueba decretada de oficio, circunstancia que nos permite identificar que se cumple otro presupuesto del art. 117 del CGP.

II. FUNDAMENTOS PARA SOLICITAR LA PRORROGA DEL TÉRMINO

De manera concreta y sucinta, se solicita esta prórroga en el término para aportar la prueba de oficio, siendo la declaración de asegurabilidad decretada y solicitada por el Despacho, conforme se establece en el auto interlocutorio No. 504 del 18 de marzo de 2025, esto debido a que, si bien la compañía aseguradora esta realizando todos lo esfuerzos para ubicar el documento original y remitir una copia legible de la misma al

Despacho, hasta el momento no ha tenido éxito, por lo que aún está realizando convalidaciones internas para la consecución del documento.

Es necesario precisarle al Despacho que, la compañía aseguradora cuenta con unas directrices internas que se deben atender, además de realizar la validación de la información y la recepción del documento, resaltando que para el momento de suscripción el mismo estaba en cabeza de la entidad bancaria y que posterior a ello, es remitido a la compañía aseguradora.

Además, es necesario reiterar que, hasta el presente momento, no se ha vencido el término inicial otorgado por el juzgado, para aportar la prueba decretada de oficio, circunstancia que nos permite identificar que se cumple el presupuesto final del art. 117 del CGP, el cual con claridad expone que la solicitud debe ser formulada antes de ese vencimiento. Presupuesto final que se cumple por parte de mi procurada.

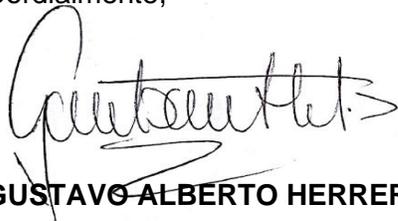
En ese orden de ideas, para un acorde cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, y con la finalidad de validar la información para la consecución del documento requerido por el juzgado, se requiere un tiempo adicional, a fin de cumplir no solo con las directrices internas de la compañía, sino obtener el documento en la forma en la cual lo solicita el Despacho.

SOLICITUD

Conforme a lo expuesto, solicito al Despacho que se prorrogue por **diez (10) días hábiles adicionales** el término otorgado a mi representada, para aportar al plenario la prueba de oficio, correspondiente a la declaración de asegurabilidad que suscribió el demandante, conforme lo decretó el Despacho en el auto interlocutorio No. 504 del 18 de marzo de 2025.

Dicho término adicional iniciaría a computarse una vez finalice el termino inicial de diez (10) días ya concedidos a mi representada por su Despacho.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.